

en 23 de Marzo

31

GOBIERNO SUPERIOR
político de la Provincia
de Granada.

SECCION DE GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR

N.º 19.

C
103
32
V7(31)

Aunque me prometo del zelo é ilustracion de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia que cumplirán puntualmente con lo que se manda en la instruccion de 1.º de Enero último, circulada en 24 del mismo, relativa á la correspondencia que deben seguir con este Gobierno político; sinembargo, deseando que no haya ninguno que en fin del presente mes deje de remitirme el pliego que se previene, para que en el siguiente Abril pueda yo dirigir el mio á la Secretaría de la Gobernacion de la Península, estimo conveniente recordar á V. esta obligacion, esperando que nada omitirán para que se llenen todos los artículos que comprende dicho pliego; en la inteligencia de que estando V. autorizados por el artículo 8.º de la citada instruccion para satisfacer del fondo de Propios los gastos que se originen en la formacion de este y los demas pliegos, no podrán alegar escusa legítima para dejar de cumplir con el encargo que se les hace, y que yo no disimularé ninguna falta que se esperimente en esta parte.

Asimismo debo manifestar á V. que no hay necesidad de que continúen enviando á este Gobierno político los pliegos semanales que han acostumbrado en consecuencia de lo dispuesto en la instruccion de la Regencia del Reino de 1.º de Julio de 1813; limitándose á darme cuenta de los sucesos notables inmediatamente que ocurran, con arreglo á lo mandado en el artículo 1.º de la espresada instruccion de 1.º de Enero.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 4 de Marzo de 1821.

Manuel Francisco de Jáuregui.



Sres. del Ayuntamiento Constitucional de *Jun*

SECRETARIA DE GOBIERNO
GRANADA

Después me prometió el celo e ilustración de los Ayuntamientos, constitucionales de los pueblos de esta Provincia que cumplen puntualmente con lo que se manda en las instrucciones de 1.º de Mayo último, circulares en 24 del mismo, relativas a la correspondencia que deben seguir con este Gobierno por medio de sus Alcaldes, deseando que no haya inconveniente en el presente, más que de reunir el pliego que se previene para que en el siguiente Abril pueda yo dirigir el mismo a la Secretaría de la Gobernación de la Península, como convenientemente recordaré a V. esta obligación, esperando que habrá cumplido para que se llenen todos los artículos que comprende dicho pliego; en la inteligencia de que estarán autorizados por el artículo 8.º de la citada instrucción para solicitar del fondo de Propios los gastos que se originen en la formación de este y los demás pliegos, no podiendo exigir en sus cuentas para dejar de cumplir con el estado que se espera, y que yo no disminuiré ninguna falta que se esperare en esta parte.

Asimismo debo manifestar a V. que no hay necesidad de que continúen enviando a este Gobierno palios o los otros señalamientos que han acostumbrado en consecuencia de la instrucción de la Real Cédula del Reino de 1.º de Mayo último, limitándose a darme cuenta de los sucesos que ocurran, con arreglo a lo mandado en el artículo 1.º de la expresada instrucción de 1.º de Mayo.

Disposiciones de V. muchas más. Granada a 4 de Mayo de 1821.

Francisco Francisco de Jaurguin


